

un temerario desprecio de la doctrina y de la disciplina, y principalmente un animo irritado contra los pontífices romanos y la sede apostólica.

Pero juzgamos que con particularidad deben ser notadas dos cosas, que si no con intencion dañada, á lo menos con imprudencia las dice el sínodo acerca del augustísimo misterio de la Santísima Trinidad en el §. 2 del decreto de fe, las cuales facilmente pueden inducir á engaño, en especial á los ignorantes é incautos. La primera cuando despues de haber dicho taxativamente que Dios permanece en su ser siempre uno y simplicísimo, añadiendo á continuacion que este mismo Dios se distingue en tres personas; se aparta siniestramente del modo de hablar comun y recibido en el catecismo de la doctrina cristiana, en el que se dice: Dios uno en tres distintas Personas, y no, Dios distinto en tres Personas; por cuya mudanza de locucion se introduce segun lo que espresan las palabras un peligro de error con que se piense que la divina esencia es distinta en las Personas, cuando la fe católica de tal manera la confiesa una en Personas distintas, que la publica al mismo tiempo del todo indistinta en sí misma,

La segunda cosa es el decir de las mismas tres divinas Personas, que segun sus propiedades personales é incommunicables con mayor exactitud se espresan ó se llaman Padre, Verbo y Espíritu Santo; como si fuese menos propio y exacto el nombre de Hijo, consagrado en tan-

tos lugares de la escritura con la voz misma del Padre, salida del cielo y de la nube, tambien en la fórmula del bautismo instituida por Cristo, é igualmente en aquella ilustre confesion, por la cual Pedro fué llamado bienaventurado por el mismo Cristo; y como si no debiera sostenerse con mayor razon lo que instruido por S. Agustín enseñó despues el angélico maestro, que en el nombre del Verbo se incluye la misma propiedad que en el de Hijo, diciendo san Agustín: Por lo mismo se dice Verbo por lo que se dice Hijo.

Ni debe pasarse en silencio aquella grande temeridad del sínodo, llena de fraude, con que se atreve no solo á celebrar con grandísimas alabanzas la declaracion de la Asamblea Galicana de MDCLXXXII, reprobada por la Sede apostólica, sino tambien á incluirla insidiosamente en el decreto que intitula de la fe, á adoptar abiertamente los artículos que en ella se contienen, y á sellar con la pública y solemne confesion de estos artículos cuanto enseña en diversos parages de este mismo decreto. En lo cual no solo se nos ofrece un motivo mas grave para quejarnos del sínodo, que el que tubieron nuestros predecesores para quejarse de aquella junta, sino que tambien se hace una gran injuria á la misma Iglesia Galicana, á la que el sínodo ha juzgado digna de que su autoridad sirviese para apoyar los errores con que está contagiado este decreto.

Por lo cual habiendo en uso de su apostóli-

co ministerio reprobado, rescindido y dado por nulas y de ningun valor dichas actas de la asamblea Galicana luego que se dieron á luz nuestro venerable predecesor Inocencio XI. en sus letras en forma de breve de II de abril de MDCLXXXII, y despues mas espresamente Alejandro VIII. en su constitucion *Inter multiplices* de cuatro de agosto de MDCXC, con mayor razon ecsije de nos la solicitud pastoral que reprobemos y condenemos la reciente apropiacion tan viciosa de estas actas hechas por el sínodo, como temeraria, escandalosa é injuriosa en gran manera á la sede apostólica, especialmente despues de publicados los decretos de nuestros predecesores, como por esta presente constitucion nuestra la reprobamos y condenamos, y queremos sea tenuta por reprobada y condenada.

A este género de fraude pertenece el que el sínodo en este mismo decreto de la fe abrazando muchos artículos que los teólogos de la universidad de Lovayna sujetaron al juicio de Inocencio XI, como tambien otros que el cardenal de Noailles presentò á Benedicto XIII, no dudó resucitar aquella vana y antigua ficcion, tomándola del segundo concilio de Utrech, que está reprobado, y divulgarla temerariamente con estas palabras: que aquellos artículos habian sufrido un rigurosísimo ecsamen en Roma, y no solo habian salido libres de toda censura, sino que habian sido recomendados por los sobredichos romanos pontífices: de cuya recomendacion que

tanto se asegura no solamente no hay ningun documento autentico, antes bien se oponen á ella las actas del ecsamen que se guardan en los registros de nuestra suprema inquisicion, de las cuales solo resulta que no se profirió acerca de ellos sentencia alguna.

Por tanto, por estas causas en virtud de la autoridad apostólica por el tenor de las presentes prohibimos y condenamos este mismo libro, cuyo titulo es: *Atti, é decreti del concilio Diocesano de Pistoja dell' anno MDCCLXXXVI. = In Pistoja per Atto Bracali, Stampatore Ves-covile. = Con approvazione*; ó con cualquiera otro título donde quiera, ó en cualquier idioma, en cualquiera edicion ó traduccion que hasta aqui se haya impreso ó se imprimiere; como tambien todos los libros que en defensa de este ó de su doctrina hubiesen salido á luz manuscritos ó impresos, ó que, lo que Dios no quiera, salieren en adelante. Y prohibimos igualmente y vedamos á todos y á cada uno de los fieles cristianos, bajo la pena de escomunion, que incurrirán *ipso facto* los que lo contrario hicieren, que los lean, trasladen; retengan ó usen.

Mandamos ademas á nuestros venerables hermanos los patriarcas, arzobispos y obispos, y á los demas ordinarios locales, como tambien á los inquisidores de la herética pravedad que á cualesquiera contradictores y contumaces, absolutamente los repriman y compelan con las censuras y penas sobredichas, y con los demas remedios de hecho y de derecho, invocando para esto,

si fuere necesario, el auxilio del brazo secular.

Y queremos que á los traslados de estas presentes letras, aunque sean impresos, firmados de algun notario público, y sellado con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fe que se daría á las letras originales si fueran echibidas ó mostradas.

A nadie pues sea lícito infringir este escrito de nuestra declaracion, condenacion, mandato, prohibicion, é interdiccion, ni oponerse á él con temerario atrevimiento: y si alguno presumiere cometer tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso, y de los bienaventurados san Pedro y san Pablo sus apóstoles.

Dada en Roma en Santa María la mayor el dia veinte y ocho de agosto, año de la Encarnacion del Señor mil setecientos noventa y cuatro, año vigesimo de nuestro pontificado. = Ph. cardenal, prodatario. = Romualdo cardenal Braschi Honesti. = Vista de curia. = José Manasei. = En lugar ✠ del sello de plomo. = F. Lavizzario. = Registrada en la secretaria de breves.

El dia 31 de agosto año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo mil setecientos noventa y cuatro, indiccion duodécima, y vigésimo del pontificado de nuestro santísimo en Cristo padre y señor el Sr Pio VI. por la divina Providencia papa, yo Juan Renzoni, cursor apostólico, he fijado y publicado las antecedentes letras apostólicas á las puertas de las Basílicas de S. Juan de Letran, de san Pedro, de la cancellería apos-

tólica, y de la curia general del Monte-Citatorio, en la plaza del campo de Flora, y en los demas parages acostumbrados de Roma. = Felix Castelacci, cursor mayor.

Y habiendo llegado á nuestra noticia haberse introducido en estos reinos católicos de S. M. diversos ejemplares del espresado concilio de Pistoya, que ha merecido tan severa prohibicion y censura del vicario de Jesucristo, y conociendo que de la lectura de este libro y demas que en su defensa se hayan publicado, ó publicaren en adelante, podran seguirse los gravísimos inconvenientes que S. B. el Señor Pio VI, como Pastor universal de la Iglesia, y amante de la paz, tranquilidad y union de los fieles en todo el pueblo cristiano, intentó evitar con sus espresadas letras apostólicas; hemos juzgado de nuestra principal obligacion el publicarlas con su traduccion á nuestro idioma, para que llegando á noticia de todos se precavan los transcendentales perjuicios que de lo contrario se ocasionarian: por tanto, y con acuerdo de los señores del consejo de S. M. de la santa general Inquisicion mandamos, bajo las mismas penas contenidas en el espresado breve de nuestro santísimo padre el Sr. Pio VI. y la de doscientos ducados aplicados á gastos del santo oficio: que si se hallase ó llegase á vuestras manos algun ejemplar del sobredicho sínodo de Pistoya, ó de otro cualquier libro impreso o manuscrito, que defienda las máximas y doctrinas condenadas en él, le entregueis á los ministros del santo oficio, ó

á sus comisarios mas inmediatos en los lugares en que no hubiese tribunal, dentro del preciso término de seis dias de la publicacion de este edicto, ó de su noticia; y si supieredes de alguno que le tenga y no le entregase, le delateis, y deis aviso al ministro mas cercano, para proceder contra él como cómplice en delitos de cisma, heregia ó error que induce á esta, y fomenta la sedicion é independenciam de las supremas potestades. Y lo contrario haciendo, el dicho término pasado, los que contumaces fueredes en no cumplir lo sobredicho premisas las canónicas moniciones en derecho necesarias, desde ahora para entonces declaramos en vos y en cada uno de vos la sentencia de escomunion mayor, y os habemos por incursos en ella y en las demas penas con apercibimiento de proceder á estas como hallaremos por derecho. Y mandamos que este nuestro edicto se publique en todas las iglesias Metropolitanas, catedrales, y colegiales de los reinos de S. M., y en los lugares de cabeza de partido; y que de su lectura se fije traslado, ó testimonio autentico en una de las puertas de dichas iglesias, de donde no se quite sin nuestra licencia, pena de escomunion mayor y de doscientos ducados; como separado de este lo mandamos. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, y refrendada del infrascrito secretario del consejo de S. M. y de la santa general Inquisicion en Madrid á doce de enero de mil ochocientos y uno.

— *Ramon Josef*, arzobispo de Burgos, inquisidor general. — *D. Joaquin Fuster*, secretario del consejo.

Retractacion de Scipion de Riccis presidente del sínodo de Pistoya.

Al pasar por ella (Florencia) entendimos que nuestro venerable hermano Scipion de Riccis antiguo obispo de Pistoya trataba seriamente de reconcilarse con nos, y con la santa Iglesia católica romana suceso deseado mucho tiempo habia por nos no menos que por todos los hombres juiciosos: en efecto en nuestra segunda llegada se nos presentó y declaró con una confianza realmente filial, que se sujetaba con entera sumision á la fórmula que tubiesemos á bien proponerle; y á la verdad cumplió con su palabra pues por sí mismo leyó, admitió, y firmó la fórmula que le habia remitido nuestro venerable hermano el arzobispo de Filipos por ella despues de solicitar, que se diese á la luz pública con el fin de reparar los escándalos ocasionados declaró, que admitia, y respetaba con toda pureza, y sinceridad de ánimo aquellos decretos de la silla apostólica, en que se hallan condenados los errores de Bayo, Jansenio, y Quesnel con los demas sectarios, y mas particularmente aquella bula que empieza: *Auctorem fidei* en la que se condenan 85 proposiciones del sínodo de Pistoya, que el mismo habia convocado, que por sí las condenaba, y reprobaba tambien con las mismas calificaciones, y en el propio senti-

do, que la mencionada bula, y que finalmente era su ánimo el de vivir, y morir en la fe de la santa Iglesia católica, apostólica romana, y en la verdadera sumision á nos, y pontífices venideros como sucesores de S. Pedro, y vicarios de Jesucristo en la tierra. Despues de una declaracion tan formal hicimos, que se nos presentase, y habiendose confirmado nuevamente en cuanto tenia manifestado por la formula, no pudimos menos de echarle nuestros brazos, y apretarle en ellos con una ternura la mas paternal satisfaciendo de este modo el extraordinario gozo, que se apoderó de todos nuestros sentidos al ver tan maravillosa conversion, y para colmo de nuestra felicidad se agrega que en las últimas cartas, que nos escribe felicitandonos por nuestra feliz llegada se ratifica otra vez en la retractacion que hizo en Florencia. — *Roma 27 de Julio de 1805.*— *Gazeta de Bayona núm. 280.*

CAPITULO IV.

Historia de Jansenio desde el origen del jansenismo en el año de 1630 hasta la muerte de Jansenio en el de 1638.

Si á causa de la ignorancia presuntuosa del entendimiento humano, es necesario que se susciten heregías: por la misma razon no puede suceder que caigan de repente y mueran, por decirlo así, de todo punto. La heregia, á ejemplo de la hidra que se reanimaba con sus propias

heridas, ni espira ni nace en una época precisa; y si referimos la del Jansenismo al año 1630, es porque adquirió su forma en el libro fatal que entonces tenia ya Jansenio muy adelantado. Pero ecsistia muy de antemano en el seno de la Francia, en las reliquias del calvinismo, que aunque abatido en aquel reyno, habia dejado en el un germen de contagio, que solo podia estirparse á fuerza de tiempo y de trabajo. Esta es la suerte de las tierras desgraciadas en que puso el pie la heregia, á lo menos cuando sus estragos fueron considerables. Así vemos desde la primera edad de la Iglesia, que el arrianismo, por ejemplo, y el pelagianismo, el primero de los cuales destruía radicalmente el cristianismo, y el segundo acababa con la gracia, que es el alma de él, produjeron el Semi-Arrianismo ó Macedonianismo, y el Semi-Pelagianismo ó Masilianismo. Era pues natural que la heregia de Lutero y de Calvino, mas enorme que la de Arrio, arrojase bástagos que conservasen á lo menos en parte la malignidad del jugo que los habia producido.

Pero á ejemplo de los Semi-Arrianos y Semi-Pelagianos, que tomaron el nombre de Macedonianos y Masilianos, se avergonzaron de su origen los Semi-Calvinistas, y desechando el nombre de su inmediato autor, tomaron otros varios; y por último se colocaron en la clase de los seres fantásticos y puramente imaginarios. Sus obras dirán si en efecto no son mas que unos fantasmas.